



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



Ordenanza Municipal N° 014-2020/MPSM

San Marcos, 26 de agosto del 2020.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

VISTO:

El ACUERDO DE CONCEJO N° 156 -2020, contenido en el ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 23-2020, de fecha 24 de agosto del 2020, INFORME LEGAL N° 025-2020-MPSM-GAJ, recaído con el Reg. N° 0260, de fecha 31 de julio del 2020, INFORME N° 011-2020-MPSM/GSP/SGGA, recaído con el REG. N° 030, de fecha 25 de febrero del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194 y 195 de nuestra Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, precisan que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por normas emitidas por los Órganos de gobierno y Administración Municipal de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional de conformidad con lo establecido por el artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, estando a lo establecido por el Artículo 9° numeral 8 de la referida Ley, entre otros, corresponde al Concejo Municipal: *"aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar y el artículo 40° de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo X del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo establece: *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental"*;

Que, el inciso 3, numeral 3.1 del artículo 73° de la Ley N° 27972, señala que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido en materia de protección y conservación del ambiente para formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



Que, el artículo 7° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, estipula que las entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental y ejercer sus competencias con independencia funcional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido sistema;

Que, la Ley N° 29325, señala que las autoridades competentes que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, son: El Ministerio de Ambiente, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y las entidades de fiscalización ambiental, nacional, regional o local;

Que, dicho sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funciones, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente;

Que, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 38° del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM - Reglamento sobre Transparencia Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, se establece que, cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA-CD se aprueba los Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2016-OEFA/CD, el mismo que en el FORMATO N° 1C: ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA) DE NIVEL LOCAL, menciona el listado de los instrumentos legales para el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental, que la Municipalidad, como EFA a nivel local debe implementar para el correcto ejercicio de funciones de fiscalización ambiental en el marco de sus competencias; por lo que, la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente remite proyecto de reglamento para la atención de denuncias ambientales con Memorando N° 288-2019-MPC/GGPMA de fecha 12 de marzo de 2019

Que, resulta necesario regular el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad Provincial San Marcos, en su calidad de entidad de fiscalización ambiental local, de conformidad con lo establecido en los artículos 116° y 118° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante INFORME N° 011-2020-MPSM/GSP/SGGA, recaído con el REG. N° 030, de fecha 25 de enero del 2020, mediante el cual el Sub Gerente (e) de Gestión Ambiental, hace llegar el Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales, el cual ayudara a reglamentar el procedimiento para la atención de denuncias y necesidades ambientales

Que, mediante INFORME LEGAL N° 025-2020-MPSM-GAJ, recaído con el Reg. N° 0260, de fecha 31 de julio del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión FAVORABLE a la aprobación del Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales, conforme a los fundamentos señalados en el presente informe;

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8), del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y según lo señalado por el ACUERDO DE CONCEJO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



N° 156-2020, adoptado por el Concejo Municipal en SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 23-2020, contando con el voto por UNANIMIDAD; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS", que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la implementación de la presente ordenanza a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental para que en coordinación con las demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de San Marcos implemente lo dispuesto en el Reglamento que se aprueba mediante la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- DÉJESE SIN EFECTO todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaría General a través de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza, conforme a lo establecido al art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos (www.munisanmarcos.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS

FLAVIO CARLOS MACHUCA ROMERO
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS 00000110



**REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE
DENUNCIAS AMBIENTALES**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad Provincial de San Marcos, en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental Local, de conformidad con lo establecido en el Artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación.

El presente reglamento resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que presenten denuncias ambientales ante la Municipalidad Provincial de San Marcos.

Artículo 3°.- Definiciones.

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

- a) Componentes ambientales:** Son aquellos componentes susceptibles de ser afectados y/o alterados, tales como el agua, suelo y/o aire.
- b) Contaminación ambiental:** Es la presencia de cualquier agente (físico, químico o biológico) en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud de las personas y el medio ambiente.
- c) Denuncia ambiental:** Es la comunicación que efectúa un denunciante, respecto a los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- d) Denuncia maliciosa:** Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
- e) Denunciado:** Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- f) Denunciante:** Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS

- g) **Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) Nacional, Regional o Local:** Son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema.
- h) **Fiscalización Ambiental:** Comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables de aquellas derivadas del ejercicio de fiscalización ambiental.
- i) **Infracción ambiental:** Es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental vigente.
- j) **Supervisión ambiental:** Comprende la actividad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados.

Artículo 4°. - Interés difuso

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses legítimos.

Artículo 5°. - Tipos de Denuncias Ambientales

5.1 Las denuncias ambientales pueden ser:

- a) **Con reserva de identidad del denunciante**

Son aquellas en las cuales la Municipalidad Provincial San Marcos garantiza, a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.

- b) **Sin reserva de identidad del denunciante**

Son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.

5.2 La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad Provincial de San Marcos será

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS

puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que sean adoptadas las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 6°. - Atención de denuncias

6.1 La Municipalidad Provincial de San Marcos es competente para atender las denuncias ambientales que recaen en el marco de su competencia, realizando acciones de fiscalización ambiental para investigar los hechos denunciados.

6.2 Las denuncias que se relacionen con la protección de ambiente, pero que no generen acciones de fiscalización ambiental por parte de la Municipalidad Provincial de San Marcos, serán remitidas a la Entidad de Fiscalización Ambiental competente, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 7°. - Denuncias maliciosas

De conformidad con el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos, datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del denunciante, la Municipalidad Provincial San Marcos podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado. Ello en tanto se pueda identificar al denunciante.

CAPÍTULO II

DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 8°. - Medios para la formulación de denuncias ambientales

El denunciante podrá formular su denuncia ambiental en forma presencial y por escrito a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial De San Marcos.

8.1 Vía presencial, a través del registro de denuncia ambiental, el que podrá encontrar en la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de San Marcos.

8.2 Cuando la denuncia se formule a través de un escrito, se considerará como presentada en la fecha en la cual se recibe la comunicación respectiva, para efectos del cómputo de plazos.

Artículo 9°. - De la orientación al denunciante.

A solicitud del denunciante, la Municipalidad Provincial de San Marcos, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental, le podrá brindar orientación para formular su denuncia ambiental; con el objeto de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

Artículo 10°. - Requisitos para la formulación de denuncias

10.1 Para la presentación de una denuncia ambiental, se deberá consignar la siguiente información:

- a) Datos del denunciante (nombres y apellidos, número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería y personería),
- b) Razón o denominación social, representante legal, número de Registro Único de Contribuyente y el domicilio en caso el denunciante sea una persona jurídica,
- c) Teléfono fijo, teléfono celular y dirección electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones,
- d) Datos respecto de denuncias previas o anteriores,
- e) Datos del denunciado.

10.2 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 116.2, la comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.

10.3 El denunciante podrá presentar los medios probatorios que considere pertinente, a fin de sustentar su denuncia ambiental.

10.4 Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único.

10.5 El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en discusión en el Ministerio Público, el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional, en caso tenga conocimiento de ello.

10.6 El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en la atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se entenderá que renuncia al ejercicio de este derecho.

CAPÍTULO III

DEL ANÁLISIS DE LA DENUNCIA

Artículo 11°. - Del análisis de la denuncia

Luego de recibida la denuncia ambiental, la Subgerencia de Gestión Ambiental, procederá a analizar la denuncia en un plazo máximo de un (1) día hábil de recibida dicha comunicación.

Artículo 12°. - De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante

12.1 Durante la etapa del análisis de la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad del denunciante, se verificará lo siguiente:

- a) Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección del ambiente.
- b) Si la denuncia cumple con lo dispuesto en el artículo 10.2 para su atención.

12.2 En caso la Subgerencia de Gestión Ambiental verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal a) del Artículo 12.1°, del presente Reglamento, la denuncia deberá ser derivada al área competente. Dicha decisión será puesta en conocimiento del denunciante a través de una comunicación formal debidamente motivada.

12.3 En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal b) del Artículo 12.1°, la Subgerencia de Gestión Ambiental, podrá pedir la aclaración de los datos, concediéndole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la respuesta por parte del denunciante.

12.4 En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento señalado en el numeral 12.3, se rechazará la denuncia, lo cual deberá ser comunicado al denunciante por escrito. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular

una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL CÓDIGO DE LA DENUNCIA

Artículo 13°. - Código de la denuncia registrada

13.1 Al registrarse la denuncia en el libro de registros de denuncias ambientales, se le otorgará un código para su identificación, sin obviar el número de expediente, a fin de su rápido reconocimiento.

13.2 El código antes mencionado será puesto en conocimiento del denunciante a través de la primera comunicación que reciba por parte de la Subgerencia de Gestión Ambiental, bajo responsabilidad del funcionario a cargo de su trámite.

13.3 En caso se presente más de una denuncia ambiental sobre un mismo hecho, se deberán registrar dichas denuncias con el mismo código del caso asignado.

Artículo 14°. - Cuadernillo de la denuncia

14.1 La Subgerencia de Gestión Ambiental formará un cuadernillo por cada denuncia registrada, con el rótulo y los datos de identificación respectivos. Las piezas del cuadernillo serán archivadas en orden correlativo.

14.2 En caso se presente más de una (1) denuncia ambiental sobre un mismo hecho, deberá registrar dichas denuncias en un solo cuadernillo.

CAPÍTULO V

ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 15°. - Análisis de competencia

Dentro del día hábil siguiente de registrada la denuncia, se procederá a analizar el órgano competente, de acuerdo al siguiente detalle:

15.1 Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Municipalidad Provincial de San Marcos, la Denuncia será atendida por la Subgerencia de Gestión Ambiental, teniendo en cuenta sus funciones y comunicando la respuesta inmediatamente registrada la denuncia.

15.2 Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra Entidad de Fiscalización Ambiental, le corresponderá a ésta atender la denuncia formulada.

Artículo 16°. - Del estado de las denuncias.

a) **Atendido.** - Mediante informe, la Subgerencia de Gestión Ambiental, podrá determinar que un caso tiene calidad de "atendido" en los siguientes casos:

- Luego de haberse verificado el cese de la afectación ambiental.
- Luego de trasladarse la denuncia a otra entidad para su atención, de ser el caso.
- Otras situaciones particulares, debidamente fundamentadas.

b) **En seguimiento.** - El estado en seguimiento se mantendrá hasta lograr el cese de la afectación ambiental y/o la imposición de la sanción.

Artículo 17°. - Del archivo de las denuncias

La Subgerencia de Gestión Ambiental tiene la obligación de archivar la denuncia, luego de ser resuelta conservándola en medio físico por un periodo de cinco (5) años.

CAPÍTULO VI

DEL SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

Artículo 18°. - Del seguimiento de la denuncia

La Municipalidad Provincial de San Marcos será el encargado de realizar el seguimiento de la denuncia ambiental. Debiendo comunicar al denunciante sobre los resultados de dicho seguimiento.

Artículo 19°. - Del deber de informar al denunciante

19.1 Toda información relativa a la atención de las denuncias ambientales por parte de los órganos competentes, deberá ser puesta en conocimiento del denunciante, en la medida en que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública previstas en los Artículos 15°, 15°-A, 15°-B, 16° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

19.2 Dicha comunicación deberá ser efectuada en el plazo máximo de un (1) día hábil contado a partir de la recepción de la información.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - La Subgerencia de Gestión Ambiental deberá implementar su Libro de registro de denuncias ambientales, el cual estará disponible en la mencionada Subgerencia.